



## **Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana**

*Observaciones al proyecto de la “Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación- AIER del Pichincha-Atacazo”*

07 de julio 2022

## 1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3583-O de 29 de junio de 2022, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito solicitó: *“se presenten de manera inmediata los informes técnicos para el tratamiento del proyecto de la “Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación - AIER-del Pichincha-Atacazo”.*

Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-1154-O de 29 de junio de 2022 esta Secretaría General solicitó a las Administraciones Zonales: *“que a través de sus Unidades de Ambiente, se analice y se remitan las observaciones correspondientes al proyecto de Ordenanza antes mencionado”.*

## 2. BASE LEGAL

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

El artículo 7 señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*

El artículo 86 establece: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)”.*

El artículo 88 señala las atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanos en el literal b) dispone: *“La Presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano (...)”.*

El artículo 322 ibídem prevé *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su*

*aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."*

#### **Resolución Nro. C 074 de 08 de marzo de 2016.**

El artículo 13, para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observarán el siguiente procedimiento: *"... literal c) una vez acordado un texto definitivo de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitara la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sea menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría Metropolitana o Administración General, dispondrán de un máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable (...)"*

El artículo 17, establece: *" Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podría extenderse 7 más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo(...)"*.

#### **Resolución No. A 089 de 08 de diciembre de 2020:**

En la se establecen las atribuciones y facultades de esta Secretaría General; y, en el literal c) del artículo 11 en lo pertinente dispone: *"Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos"*.

En razón de lo expuesto, y luego de revisar el proyecto de Ordenanza Metropolitana emito las observaciones en relación al texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referido. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo (COA).

### **3. OBJETO**

Dar a conocer las observaciones al proyecto de la *"Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación- AIER del Pichincha-Atacazo.*

#### 4. ANÁLISIS

De la revisión al proyecto de la “Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación-AIER del Pichincha-Atacazo”, a continuación, sírvase encontrar las siguientes observaciones:

De la revisión legal del Proyecto de Ordenanza; al respecto, comunico lo siguiente:

De la revisión del Artículo 16 Modelo de Gestión (lineamientos) literal c) señala “**Aplicar la figura de permuta de predios municipales para la conformación del sistema de parques metropolitanos**”

1. Se sugiere realizar una socialización con los dueños de los predios, para verificar el estado de los mismo y dar a conocer el plan ambiental de la AIER Pichincha-Atacazo a ejecutarse en esta circunscripción.
2. Se recomienda considerar a Administración General del Distrito Metropolitano de Quito (Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles) como parte activamente de las entidades municipales actuantes de la ejecución de esta ordenanza, por ser la entidad municipal competente para realizar el proceso de permuta planteado en este articulado, verificando la titularidad de los predios para realizar este proceso.
3. Se sugiere considerar la necesidad y disponibilidad del presupuesto municipal para la ejecución de las atribuciones y compromisos de la ordenanza.
4. Finalmente, por ser un proyecto emblemático se sugiere que se determine una periodicidad para que la entidad competente realice las evaluaciones a los predios; y, así mantener un plan de mantenimiento.

De la revisión técnica; me permito reportar lo siguiente:

##### **Administración Zonal Calderón:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-2294-O de 07 de julio de 2022, la Administración Zonal Calderón informó: “*posterior a la verificación de los documentos para el tratamiento del proyecto de “Ordenanza Reformativa de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación - AIER-del Pichincha-Atacazo”; por parte del equipo de la Unidad de Ambiente de esta Administración Zonal, no hay observaciones adicionales*”.

##### **Administración Zonal Eloy Alfaro:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-1561-O de 05 de julio de 2022, la Administración Zonal Eloy Alfaro informó: “*La Unidad de Ambiente de esta Administración Zonal una vez que revisó en la SUBSECCIÓN II DEL SISTEMA DE PARQUES METROPOLITANOS EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL Y RECUPERACIÓN PICHINCHA-ATACAZO Artículo 9.- Conformación del Sistema de Parques Metropolitanos en el AIER Pichincha - Atacazo; menciona como la sexta unidad que lo conforma al Parque “Huayrapuno Chilibulo”, cuya denominación es incorrecta, en razón de que es el Parque “Chilibulo Huayrapungo”, que se encuentra en la jurisdicción de la Administración Zonal Eloy Alfaro, se sugiere realizar esa corrección*”.

### **Administración Zonal Eugenio Espejo:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-2113-O de 05 de julio de 2022, la Administración Zonal Eugenio Espejo emitió el informe No. 061-UA-AZEE-2022 que en su parte pertinente recomienda: *“Debería constar la socialización ambiental a los dueños de los predios que se encuentran en los linderos AIER Pichincha- Atacazo.*

*Se debe realizar una evaluación de recuperación, monitoreo, mantenimiento y conservación de AIER Pichincha – Atacazo cada cierto tiempo”.*

### **Administración Zonal La Delicia:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-1658-O de 06 de julio de 2022, la Administración Zonal La Delicia emitió el informe técnico N° 2022-JZA-053 a través del cual realizaron las siguientes observaciones:

*“Analizada la ubicación y delimitación de la propuesta AIER “Pichincha Atacazo” se determina que la misma comprende a parroquias y territorios que se encuentran en la jurisdicción de la Administración Zonal La Delicia entre ellos la parroquia El Condado, Cotocollao, límites de la parroquia de Nono.*

*Esta situación evidencia una importancia puesto que el área corresponde a una zona que comprende barrios con alta densidad poblacional y en proceso de consolidación con fuerte crecimiento urbano en zona de periférica como los Barrios de Cordillera, Santa María, Pisulí, además de otros sectores con características entre urbano rural con orientación y vocación productiva como Rundupamba. Cabe señalar la importancia a nivel territorial que representa el eje Pichincha Atacazo que abarca zonas de recarga hídrica, sistemas de quebradas que constituyen los drenajes naturales que descienden desde las laderas del Pichincha y desembocan aguas abajo atravesando distintos barrios ahí su importancia sobre los servicios ecosistémicos que brindan.*

*Desde el punto de vista de una Política Pública Local la propuesta de Reforma a la Ordenanza AIER– Pichincha Atacazo tiene un impacto potencial positivo sobre el capital natural, constituye un instrumento que promueve las iniciativas de conservación y a la consolidación de un desarrollo sostenible para las parroquias y barrios que atraviesan el eje de este Sistema de Parques Metropolitanos.*

*Se debe recalcar que la Ordenanza que estableció el Sistema de Parques Metropolitanos en el AIER Eje Pichincha Atacazo fue sancionada en el año 2013, creada como una política pública orientada a: preservar el patrimonio natural, conservar ecosistemas de páramo garantizando servicios ambientales, favorecer los ciclos hidrológicos en la cuencas hidrogáficas, tratamiento a los usos de suelo, evitar la ampliación de la frontera urbana y detener el crecimiento informal en las laderas del Pichincha e involucrar activamente a la población local en programas y acciones de conservación. El extenso Plan Estratégico que forma parte de la Ordenanza definía un Sistema Interinstitucional para la Gestión, Administración y Manejo; además se asignaban responsabilidades específicas a las distintas dependencias municipales entre ellas 5 Administraciones Zonales.*

*De la experiencia a la presente fecha no ha existido la aplicación de las acciones y actividades planteadas en el instrumento Plan Estratégico, en el caso de la Administración Zonal La Delicia los programas de recuperación de la cobertura vegetal y reforestación, protección de quebradas no han sido alineadas a la Ordenanza 446, si bien lo ejecutado ha permitido generar acciones de conservación del Patrimonio Natural, las mismas no fueron desarrolladas en el marco de un Plan Operativo Anual específico para el AIER, no se ha destinado presupuesto propio para la zona de la jurisdicción zonal que forma parte de este sistema de Parques Metropolitanos.*

*La inversión más fuerte y acción concreta que se ejecutó en la jurisdicción zonal La Delicia es la definición del Límite del AIER PICHINCHA ATACAZO, la cual se realizó a través de un sistema de cercado con postes de hormigón de 5 líneas a lo largo del eje, los cuales por cierto tiempo fueron respetados como límites y aún se mantienen; pero en otros fueron retirados y se amplió la presencia de viviendas informales por sobre los límites establecidos. La falta de control fue uno de los factores que incrementaron esta problemática, las instituciones a cargo del control establecidas en el Plan Estratégico no contaron con recursos suficientes para ejercer las acciones y responsabilidades asignadas (Policía Metropolitana, Entidades Colaboradoras, Agencia de Control).*

*Durante la permanencia del Programa de Saneamiento Ambiental adscrito al PSA se desarrollaron acciones de conservación, hubo la inyección de recursos para proyectos primordialmente de conservación con fines de protección de fuentes hídricas para abastecimiento de agua. Es importante recalcar que institucionalidades como el PSA u otras con capacidad de gestión y autonomía de recursos pueden volver viable y ejecutable la Ordenanza AIER y la implementación de un Plan de Manejo que cuente con un seguimiento monitoreo y evaluación constante.*

*La propuesta de Ordenanza concuerda plenamente con lo determinado en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito Libro IV.3 Del Ambiente Título IV Protección del Patrimonio Natural y Establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo que respecta con el objeto y los fines.*

*El Artículo 6 de la propuesta de Reforma de Ordenanza establece Tratamientos de suelo urbano rural y la misma se alinea a lo determinado en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, se evidencia avance importante en el establecimiento de Polígono de Intervención Territorial; el Artículo 7. Define la clasificación de uso de suelo compatibles con la AIER Pichincha Atacazo; sin embargo aún no es claro la dependencia municipal encargada del control en el uso de suelo, al dejar sin especificaciones de quién asume esta responsabilidad, el marco normativo planteado no detalla la institucionalidad y deja su posible identificación al Plan de Manejo, situación que puede volver a ocurrir con lo sucedido en la Ordenanza 446, volviéndola inviable para su ejecución.*

*Cabe indicar que una de las mayores problemáticas presentadas desde la gestión territorial es el rol que desempeñan las Instituciones Municipales en la gestión de las AIER concretamente el caso de las Administraciones Zonales que tiene en su jurisdicción la existencia de estas áreas; se debe definir cuáles son las funciones y de qué manera se desarrollará la articulación con otras dependencias municipales, es clave contar con los recursos presupuestarios que se asigne a fin que la Administración Zonal pueda efectuar acompañamiento permanente al Comité de Gestión de la AIER y la implementación de las medidas que se propongan en el Plan de Manejo y Modelo de Gestión establecidos en el borrador de la Ordenanza, de esta manera se podría garantizar que la Política pueda ser aplicable.*

*Se debe considerar los mecanismo de monitoreo y evaluación de las acciones planteadas en la reforma de la ordenanza, en la propuesta de reforma no se detalla de manera precisa el tiempo de evaluación del nuevo instrumento de conservación y de la implementación programas y proyectos que se ejecutaran la AIER. Al incorporar este tipo de mecanismos se tiene una retroalimentación permanente y permitirá evaluar si las estrategias planteadas estarán favoreciendo a resolver la problemática que se determinaron diagnósticos previos con el que dio paso al proceso de aprobación de la Ordenanza nueva.*

*Es necesario que el mecanismo de financiamiento asegure la disponibilidad de recursos para que desde la Administración Zonal que corresponda se pueda fortalecer los mecanismos de Gobernanza Participativa que consolide al Comité de Gestión de la AIER la cual no es una responsabilidad exclusiva de las Unidades Ambientales de la Administraciones Zonales.*

*De igual manera es importante que desde las instancias de Gestión Participativa se pueda dar a conocer el Sistema de Gestión Participativa a fin que la comunidad asentada en el eje del AIER PICHINCHA ATACAZO pueda propiciar proyectos que apoyen a la implementación y consolidación del Plan de Manejo Ambiental de los parques metropolitanos planteado o de proyectos en predios comunitarios de interés de conservación el cual puede ser considera por medio del mecanismo de presupuestos participativos con fines socio ambientales.*

*Es fundamental la participación de la distintas dependencias municipales de la Administración Zonal (Dirección de Gestión Participativa, Gestión Territorial, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en la construcción de Plan de Manejo Ambiental una vez aprobada la reforma a la Ordenanza”.*

#### **Administración Zonal Mariscal:**

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0538-M de 06 de julio de 2022, la Administración Especial Turística La Mariscal informó: *“dentro de su estructura orgánica no cuenta con una Jefatura Ambiental, sin embargo se apoya a la ejecución del POA, por consecuencia el realizar un informe técnico para el análisis del Proyecto de Ordenanza requiere un análisis más profundo de un área que cuente con las competencias requeridas, en virtud de lo manifestado y en consideración del apoyo que se puede darme permito indicar que no existen observaciones al borrador del proyecto de ordenanza”.*

#### **Administración Zonal Los Chillos:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-2461-O de 05 de julio de 2022, la Administración Zonal Los Chillos señaló: *“por parte de la Administración Zonal Valle de Los Chillos, no se presenta ninguna observación al “Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación - AIER-del Pichincha-Atacazo”, dado que el AIER Pichincha-Atacazo no se encuentra dentro de la zona geográfica de la jurisdicción de la Zonal Los Chillos, tal como especifica en el Artículo 3.- Área, ubicación y linderos del AIER Pichincha-Atacazo y Artículo 9.- Conformación del Sistema de Parques Metropolitanos en el AIER Pichincha – Atacazo”.*

### **Administración Zonal Manuela Sáenz:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-1653-O de 05 de julio de 2022, la Administración Zonal Manuela Sáenz emitió el informe técnico ambiental N° AZMS-DGPD-UA-2022-173 que en su parte pertinente señaló: *“De acuerdo a los documentos revisados el proyecto de Ordenanza “Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación – AIER del Pichincha-Atacazo” ha cumplido con la normativa legal pertinente, han tomado conocimiento y han actuado las partes involucradas”*.

### **Administración Zonal Quitumbe:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-2704-O de 06 de julio de 2022, la Administración Zonal Quitumbe remitió las siguientes observaciones:

- *“Articular la propuesta Ordenanza con la propuesta de implementación de un Geoparque, en la cual intervienen éstas áreas del Cerro Pichincha – Atacazo con el objetivo de enviar a Concejo y ejecutar proyectos que garanticen la protección de laderas y áreas naturales.*
- *Adicionalmente, la Secretaría de Ambiente como responsable conjuntamente con las autoridades de Control Ambiental, velar por el cumplimiento de los límites de los parques seleccionados evitando el aumento de la mancha urbana en las áreas protegidas”*.

### **Administración Zonal Tumbaco:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-1332-O de 05 de julio de 2022, la Administración Zonal Tumbaco estableció que: *“La jurisdicción territorial de la Administración Zonal Tumbaco NO se encuentra dentro del área geográfica del Área natural de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo, debido a que no forma parte integrante de esta Ordenanza en el área de aplicación, sin embargo, en la Zona Tumbaco se requiere un tratamiento de uso de suelo con el fin de conservar, proteger y restaurar los ecosistemas de páramo y bosque seco que de paso a la repoblación de la fauna local asociada a ellos, manteniendo los bienes y servicios ecosistémicos que el área brinda a la ciudad y reduciendo las amenazas naturales”*.

## 5. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto, toda vez que se ha revisado el proyecto de la “*Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana que constituye el sistema de Parques Metropolitanos en el Área Natural de Intervención Especial y Recuperación- AIER del Pichincha-Atacazo*”, las Administraciones Zonales y esta Secretaría General emiten las presentes observaciones para que sean puestas a consideración de la Comisión de Ambiente.

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO POR:</b> Elda Rosales	Técnica en Participación Ciudadana	
<b>ELABORADO POR:</b> Daisy Saenz	Coordinadora Jurídica	
<b>APROBADO POR:</b> Carolina Velásquez	Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana	